República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 755 DE 23 AGO 2023

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de contratación en la modalidad de Licitación Publica No. LP-003-2023 cuyo objeto es **"CONTRATAR EL DIAGNÓSTICO INTEGRAL Y LOS DISEÑOS DEL SISTEMA HIDRÁULICO Y ELÉCTRICO, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ADECUACIONES A LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE DE UBATÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA".**

EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, según Resolución No. 227 del 21 de febrero de 2023, debidamente posesionado mediante acta No. 1381 del 21 de febrero de 2023, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 480 de 5 de noviembre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, y hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo en los términos que establece la ley.

La Agencia Nacional de Minería (ANM) se rige en materia contractual por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, las Leyes 80 de 1993,1150 de 2007 y 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

ElParágrafo1ºdelartículo2ºdelaLey1150de2007estableceeldeberdelaentidadpúblicade*"(…)justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar":*

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Agencia, el grupo de Servicios Administrativos, elaboraron el correspondiente estudio previo, en el que se recogen en extenso la justificación y necesidades que dan lugar al proceso de selección cuyo objeto es: **"CONTRATAR EL DIAGNÓSTICO INTEGRAL Y LOS DISEÑOS DEL SISTEMA HIDRÁULICO Y ELÉCTRICO, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ADECUACIONES A LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE DE UBATÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA"** así:

ASPECTOS GENERALES

Mediante Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una entidad de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la cual, tiene como objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley.

Que conforme al artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el numeral 10º del artículo 10º del Decreto 4134 de 2011, se profirió la Resolución 206 de 2013 con el fin de crear grupos internos de trabajo,

dentro de los cuales en su artículo 25 se encuentra el Grupo de Servicios Administrativos, que tiene entre otras funciones:

"1. Orientar a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en temas relacionados con los Servicios Generales y Administrativos dentro de su competencia. (…)

(…)8. Consolidar las necesidades de servicios generales y administrativos elaborando los respectivos análisis de conveniencia y estudios de mercado para los diferentes procesos de contratación (...)"

En este marco, es deber del Grupo de Servicios Administrativos velar por el buen estado y presentación de sus sedes, propendiendo por la conservación de los inmuebles donde funcionan las mismas, y brindar a su personal condiciones dignas, de salubridad, higiene y bienestar; para el desarrollo de sus actividades, funciones y obligaciones.

Finalmente, es menester precisar que la sede de Ubaté es propia de la ANM y los diseños adecuaciones se requieren para garantizar la salud e integridad de los funcionarios que trabajan en la ANM, socorredores mineros y ciudadanía en general y, con ello, se da expreso cumplimiento a lo establecido en el Decreto 444 del 2023 , articulo 5 literal B "(…) b) El mantenimiento de bienes inmuebles de propiedad de las entidades del Estado solo procederá cuando se realice de manera preventiva para garantizar el correcto funcionamiento a fin de no generar un impacto presupuestal a largo plazo; cuando de no realizarse se ponga en riesgo la seguridad y/o se afecten las condiciones de salud ocupacional de las personas, en cuyo caso debe quedar expresa constancia y justificación de su necesidad (…)."

En los anteriores términos, la Agencia Nacional de Minería da aplicación a los principios fundamentales que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial, al principio de planeación, determinando la necesidad a intervenir, los mecanismos más idóneos para satisfacerla y las condiciones en las que se debe ejecutar las estipulaciones contractuales, incluyéndose la presente contratación dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

El presupuesto oficial del presente proceso de contratación es hasta por la suma de presupuesto oficial para la presente contratación se estima en la suma de hasta **MIL CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($1.014.333.899),** incluido AIU e IVA sobre la utilidad, y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

Los precios propuestos para cada uno de los Ítems que componen cada actividad de obra deberán contemplar todos los costos directos; de materiales, equipos, herramientas, transporte al sitio de la obra, mano de obra, incluido las prestaciones sociales y aportes de ley, seguros, tasas y contribuciones de ley, los impuestos de retención en la fuente, estampillas como Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, la estampilla establecida en el artículo 37 de la Ley 782 de 2002 , modificada por el Art 6 de la Ley 1106 DE 2006, así como los demás gravámenes de cualquier otra naturaleza que conlleve el perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato.

El valor final del contrato corresponderá a la ejecución efectiva y real de las actividades. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de las actividades efectivamente ejecutadas, aprobadas por la interventoría y recibidas a satisfacción de la ANM

El presente proceso presupuestalmente se encuentra soportado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: El presupuesto oficial establecido para la presente contratación está amparado por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el Grupo de Recursos Financieros:

FUENTE	DISPONIBILIDAD	VIGENCIA	VALOR CDP	VALOR APORTE
ANM (Propios)	CDP 82223	2023	$ 1.014.333.899	$ 1.014.333.899
TOTAL				$ 1.014.333.899

Que, atendiendo al cronograma del proceso, se presentaron observaciones al proceso en la plataforma Colombia Compra Eficiente- SECOP II, las cuales se dieron respuesta por mensaje público.

El artículo 2.2.1.1.2.1.5 del DUR 1082 de 2015 establece que la entidad debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar la apertura del proceso de Licitación Publica No. LP-001-2023, cuyo objeto es: *"CONTRATAR EL DIAGNÓSTICO INTEGRAL Y LOS DISEÑOS DEL SISTEMA HIDRÁULICO Y ELÉCTRICO, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ADECUACIONES A LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE DE UBATÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA"*

ARTÍCULO 2. Establecer como presupuesto oficial para el presente proceso, la suma de hasta **MIL CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($1.014.333.899),** incluido AIU e IVA sobre la utilidad, todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones a que haya lugar

ARTÍCULO TERCERO: Informar que el cronograma para adelantar el proceso de Licitación Publica No. LP-003-2023, es el publicado en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.26359604&isFromPublicArea=True&isModal=False

PARÁGRAFO 1. PARÁGRAFO: Las fechas indicadas en el cronograma podrán variar de acuerdo con la ley y las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones, mediante adenda, que será debidamente publicada en el SistemaElectrónicodecontrataciónpúblicaSECOPII,correspondiéndolea**cadaoferentey/oparticipante,revisarel presenteprocesodecontrataciónatravésdedichaplataforma aefectosdeverificarlaexpediciónde cualquier tipo de documento relacionado con el mismo.**

ARTÍCULO 3. Informar que el pliego de condiciones definitivo, los estudios previos y demás información que se genere durante el presente proceso de selección, podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO 4. Convocar a todas las Veedurías Ciudadanas para que ejerzan la vigilancia y el control ciudadano del presente proceso de selección, así como del contrato que como consecuencia de su trámite se suscriba,deconformidadconloestablecidoenlosartículos270delaConstituciónPolítica,66delaLey80de 1993, 2.2.1.1.2.1.5 del DUR 1082 de 2015 y en concordancia con el artículo 1° de la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO 5. LapresenteresoluciónserápublicadaenelSistemaElectrónicodeContrataciónPública– SECOP II y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de agosto de 2023



JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO

Elaboró:Nestor Fernando Martinez Gaitan.
Revisó:Bibiana Marcela Gutiérrez Castro.
Aprobó: